



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 055-2021-AMAG-DA

Lima, 9 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 029-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de discentes admitidos al Curso: “**LA ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 16 de septiembre al 20 de octubre, aprobado con Resolución **N°158-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 089-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N° 158-2020-AMAG-DA** de fecha 31 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: “**LA ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 16 de septiembre al 20 de octubre, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **JUNIORS RICHARS CARHUAVILCA DE LA CRUZ; SARA OMAIRA CUADROS SÁNCHEZ; SANDRA LILYBETH CUYA QUIN; JHYMMY ESPINOZA CORREA; FELIPE ISMAEL FACUNDO RAMIREZ; DANIEL GERARDO FLORES AGUINAGA; MARITZA ESTEFANY GASTELU CHAUCA; SANDRA KATIUSCA PALOMINO ORE; JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI; y, ELSA VARGAS PÉREZ;**

Que, con Informe N° 007-2021-AMAG-Sede Junín de fecha 15ENE2021, suscrita por la Coordinadora de la Sede Junín, señala: “...Me dirijo a usted, Sra. Subdirectora, en atención al memorando de la referencia, a fin de remitir la lista de discentes a excluir por abandono del Curso “La actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria, ejecutado del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, para lo cual se acompañan los reportes pertinentes. Es menester mencionar que esta Coordinación elevó informe de exclusiones en el mes de diciembre, y que fue elevado por vuestro despacho mediante informe N°1038-2020-AMAG/PAP, y con fecha 18 de diciembre se emite la Resolución de la Dirección Académica N°244-2020-AMAG-DA que excluye a los discentes por abandono, dada las últimas indicaciones corresponde excluir adicionalmente a la lista remitida con anterioridad a los siguientes discentes: N° Apellidos y Nombres DNI Cargo; 1.Carhuavilca De La Cruz, Juniors Richars 47092885 Asistente de Función Fiscal; 2.Cuadros Sánchez, Sara Omaria 47367254 Asistente de Función Fiscal; 3.Cuya Quin, Sandra Lilybeth 44370531 Auxiliar Jurisdiccional; 4.Espinoza Correa, Jhymmy 02848096 Juez Especializado o Mixto; 5.Facundo Ramirez Felipe Ismael 42679502 Auxiliar Jurisdiccional; 6.Flores Aguinaga, Daniel Gerardo 40716869 Fiscal Adjunto Provincial; 7.Gastelu Chauca, Maritza Estefany 72787843 Auxiliar Jurisdiccional; 8.Palomino Ore Sandra Katusca 44850355 Asistente de Función Fiscal; 9.Paredes Mamani, Jhenny Rocio 41553136 Fiscal Adjunto Provincial; 10.Vargas

Jr. Camaná N° 669 – Cercado de Lima ☎ 428-0300 428-0244

www.amag.edu.pe



Academia de la Magistratura

Pérez Elsa 45669617 Auxiliar Jurisdiccional; Es cuanto tengo que informar para los fines pertinentes. En este informe la coordinadora de Junín equivoca el nombre de la segunda profesional de la relación, lo que corregiremos;

Que, con Informe N°029-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 19 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: "...Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente: 1.El curso LA ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA se ejecutó en la Modalidad a Distancia del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020; mediante Resolución N°158-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. 2.Mediante Resolución N°21-2020-AMAG-CD y en atención al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la ampliación de la excepción dispuesta por Resoluciones N°13-2020-AMAG-CD, N°15-2020- AMAG-CD y N°18-2020-AMAG-CD, dándose facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, extendiéndose dichas facilidades de pago hasta el 30 de noviembre de 2020, considerando la coyuntura sobre el Estado de Emergencia Nacional decretada; dicha ampliación implicó que se deje en suspenso la exigencia de que el postulante admitido cancele previamente los derechos educacionales, para obtener la condición de matriculado y habilitado para el acceso al aula virtual e iniciar la actividad de formación académica como discente, conforme se señaló en la mencionada Resolución, siendo que la obligación de pago, podría ser cumplida con posterioridad a la matrícula (hasta el 30 de noviembre de 2020 como fecha límite), cuyo incumplimiento acarrearía la aplicación, entre otras disposiciones, de los artículos 52 y 55 d el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG. 3.Mediante Informe N°1038-2020-AMAG/PAP, el señor Manuel Guillen, Subdirector (e) PAP elevó la relación de discentes que correspondía sean excluidos del Curso LA ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA, habiéndose emitido la Resolución N°244-2020-AMAG-DA de fecha 18 de diciembre del 2020. 4.Mediante el Memorando a) de la referencia, la suscrita precisó los criterios establecidos por el señor Manuel Guillen, encargado de las funciones de la Subdirección del PAP brindados mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello se determinaron los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: •Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. •Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se les solicitó a los coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. 5. Estando a lo informado mediante el documento b) de la referencia se cumple con elevar la relación de discentes que corresponde sean excluidos por cuanto si bien ingresaron al aula virtual, no rindieron ninguna evaluación y no asistieron a ninguna sesión síncrona, lo cual se corrobora con los reportes del SGA y aula virtual que se adjunta: N° Apellidos y Nombres DNI Cargo; 1.Carhuavilca De La Cruz Juniors Richards 47092885 Asistente de Función Fiscal; 2.Cuadros Sánchez Sara Omara 47367254 Asistente de Función Fiscal; 3.Cuya Quin Sandra Lilybeth 44370531 Auxiliar Jurisdiccional; 4 Espinoza Correa Jhymmy 02848096 Juez Especializado o Mixto; 5.Facundo Ramirez Felipe Ismael 42679502 Auxiliar Jurisdiccional 6.Flores Aguinaga, Daniel Gerardo 40716869 Fiscal Adjunto Provincial; 7.Gastelu Chauca, Maritza Estefany 72787843 Auxiliar Jurisdiccional; 8.Palomino Ore Sandra Katusca 44850355 Asistente de Función Fiscal; 9.Paredes Mamani, Jhenny Rocio 41553136 Fiscal Adjunto Provincial; 10.Vargas Pérez Elsa 45669617 Auxiliar Jurisdiccional; En virtud a lo señalado, considera este Despacho que se deben extinguir las obligaciones pecuniarias de los discentes antes precisados a fin de que no cuenten con saldo deudor por concepto de derechos educacionales por un servicio no recibido. Se adjunta al presente los siguientes anexos en PDF para el pronunciamiento correspondiente. ANEXOS 1.Memorando N°013-2021-AMAG/PAP Lineamientos para determinar la exclusión de discentes; 2.Informe N°07 -2021-AMAG-Sede Junín;...". Este informe, sigue con el nombre de la segunda profesional de la lista equivocado, lo que se tendrá en cuenta.

Que, adjunto a los documentos del informe, se encuentra copia de un correo electrónico remitido por quien se encontraba a cargo de la Subdirección del PAP que señala "...Estimadas (os) Coordinadoras



Academia de la Magistratura

(es) Saludos y conforme la reunión sostenida con ustedes les pediría apoyar al PROGRAMA en beneficio de todos y sobretodo de los discentes para las medidas que tomemos en relación a las deudas y condición de los discentes para el cierre definitivo de los los CURSOS. Se ha determinado principalmente lo siguiente: 1.Los discentes que han ingresado por "error" una vez previa verificación del HISTORIAL COMPLETO se los excluye por abandono 2.Los discentes que hayan ingresado y aplicado algún contenido de los cursos tienen la condición de DEUDORES 3.Se debe ingresar los nombres de los que han pedido DESISTIMIENTOS o RETIROS y están pendientes. Esta información si la tenemos cuanto antes mejor para proceder con las Cartas Simples y pedir la ampliación. Comparto en el drive los dos archivos de CARLO y el llenado de la información. [https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxqWxR04o_S2/view?usp=sharing ...](https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxqWxR04o_S2/view?usp=sharing...)";

Que, adjunto a los documentos se encuentra el Memorando N° 013-2021-AMAG/PAP de fecha 12ENE2021 dirigido a coordinadores y personal PAP, donde señala en referencia al correo electrónico de fecha 02DIC2020, que "...Por medio del presente me dirijo a ustedes en atención al correo de la referencia, mediante el cual el señor Manuel Guillen Núñez, Coordinador de la Sede Arequipa y subdirector encargado del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, estableciera los criterios para los fines de determinar la condición de los discentes que fueron admitidos para participar en las actividades académicas ofrecidas por el PAP. Al respecto debe expresarse que luego de leer dichos criterios se advierte que los mismos son imprecisos y que, conforme a lo que expresaran las Coordinadoras PAP en la reunión del 7 de los corrientes, habrían sido aplicados de manera distinta al momento de evaluar el comportamiento de los discentes en el aula virtual. En tal sentido y para los fines que cuenten con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, los lineamientos para la evaluación y determinación de la exclusión de los discentes son: 1.Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. 2.Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se agradeceré se sirvan reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que deban ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. Esta información deberá ser presentada a más tardar el viernes 15 de los corrientes...";

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.";

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.";

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: "Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la



Academia de la Magistratura

actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“LA ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA”**- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 16 de septiembre al 20 de octubre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°158-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que **JUNIORS RICHARS CARHUAVILCA DE LA CRUZ; SARA OMAIRA CUADROS SÁNCHEZ; SANDRA LILYBETH CUYA QUIN; JHYMMY ESPINOZA CORREA; FELIPE ISMAEL FACUNDO RAMIREZ; DANIEL GERARDO FLORES AGUINAGA; MARITZA ESTEFANY GASTELU CHAUCA; SANDRA KATIUSCA PALOMINO ORE; JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI; y, ELSA VARGAS PÉREZ;** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP viene con una propuesta que pese a haber ingresado al Aula virtual, no ha participado de la actividad, además de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos



Academia de la Magistratura

es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **JUNIORS RICHARS CARHUAVILCA DE LA CRUZ; SARA OMAIRA CUADROS SÁNCHEZ; SANDRA LILYBETH CUYA QUIN; JHYMMY ESPINOZA CORREA; FELIPE ISMAEL FACUNDO RAMIREZ; DANIEL GERARDO FLORES AGUINAGA; MARITZA ESTEFANY GASTELU CHAUCA; SANDRA KATIUSCA PALOMINO ORE; JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI; y, ELSA VARGAS PÉREZ;** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 158-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**LA ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 16 de septiembre al 20 de octubre, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 47092885 CARHUAVILCA DE LA CRUZ, JUNIORS RICHARS;
2. 47367254 CUADROS SÁNCHEZ, SARA OMAIRA;
3. 44370531 CUYA QUIN, SANDRA LILYBETH;
4. 02848096 ESPINOZA CORREA, JHYMMY;
5. 42679502 FACUNDO RAMIREZ, FELIPE ISMAEL;
6. 40716869 FLORES AGUINAGA, DANIEL GERARDO;
7. 72787843 GASTELU CHAUCA, MARITZA ESTEFANY;
8. 44850355 PALOMINO ORE, SANDRA KATIUSCA;
9. 41553136 PAREDES MAMANI, JHENNY ROCIO;
10. 45669617 VARGAS PÉREZ, ELSA;

por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **JUNIORS RICHARS CARHUAVILCA DE LA CRUZ; SARA OMAIRA CUADROS SÁNCHEZ; SANDRA LILYBETH CUYA QUIN; JHYMMY ESPINOZA CORREA; FELIPE ISMAEL FACUNDO RAMIREZ; DANIEL GERARDO FLORES AGUINAGA; MARITZA ESTEFANY GASTELU CHAUCA; SANDRA KATIUSCA PALOMINO ORE; JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI; y, ELSA VARGAS PÉREZ** con abandono del curso: “**LA ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA**”- Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°158-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio, que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**LA ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA**”- Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N°158-2020-AMAG-DA, a:

1. 47092885 CARHUAVILCA DE LA CRUZ, JUNIORS RICHARS;
2. 47367254 CUADROS SÁNCHEZ, SARA OMAIRA;
3. 44370531 CUYA QUIN, SANDRA LILYBETH;
4. 02848096 ESPINOZA CORREA, JHYMMY;



Academia de la Magistratura

5. 42679502 FACUNDO RAMIREZ, FELIPE ISMAEL;
6. 40716869 FLORES AGUINAGA, DANIEL GERARDO;
7. 72787843 GASTELU CHAUCA, MARITZA ESTEFANY;
8. 44850355 PALOMINO ORE, SANDRA KATIUSCA;
9. 41553136 PAREDES MAMANI, JHENNY ROCIO;
10. 45669617 VARGAS PÉREZ, ELSA;

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 47092885 CARHUAVILCA DE LA CRUZ, JUNIORS RICHARS;
2. 47367254 CUADROS SÁNCHEZ, SARA OMAIRA;
3. 44370531 CUYA QUIN, SANDRA LILYBETH;
4. 02848096 ESPINOZA CORREA, JHYMMY;
5. 42679502 FACUNDO RAMIREZ, FELIPE ISMAEL;
6. 40716869 FLORES AGUINAGA, DANIEL GERARDO;
7. 72787843 GASTELU CHAUCA, MARITZA ESTEFANY;
8. 44850355 PALOMINO ORE, SANDRA KATIUSCA;
9. 41553136 PAREDES MAMANI, JHENNY ROCIO;
10. 45669617 VARGAS PÉREZ, ELSA;

del curso “**LA ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 16 de septiembre al 20 de octubre, aprobada con **Resolución N° 158-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm